

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 231 - RAD 2022 - 00064

Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

Jue 9/02/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexbueno1228@gmail.com <alexbueno1228@gmail.com>

Doctora

Anne Alexandra Arteaga Tapia

JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 231 DEL DÍA 06 D FEBRERO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARYLENI CAUSIMANSE CANTUCA

DEMANDADO: ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTANCRUZ

RADICACIÓN: 2022 – 00064 – 00

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. I.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTANCRUZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar recurso de reposición contra el Auto No. 231, esto con el fin de que sea agregado al expediente del proceso y tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Adicionalmente, también me permito copiar en este correo al apoderado judicial de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 3 y el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Anexos

1. Recurso de reposición. Folios 1.

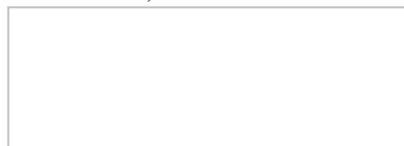
2. Link de acceso a las pruebas: <https://app.box.com/s/e6v0flzm4ywl90llxwtt844xrx7nak6i>

Atentamente,

--

Alexandra Brunal Obregón :: Abogada

Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia



tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 300.300.9859 / 318.316.5321

e-mail: abrunal@brunalabogados.com **web:** www.brunalabogados.com

Doctora

Anne Alexandra Arteaga Tapia

JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 231 DEL DÍA 06 D FEBRERO DE 2023
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYLENI CAUSIMANSE CANTUCA
DEMANDADO: ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTANCRUZ
RADICACIÓN: 2022 – 00064 – 00

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTANCRUZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 231 del día 06 de febrero de 2023, notificado por estados el día 07 de febrero de 2023, auto por medio del cual se decretan pruebas documentales presentados por la parte demandante y demandada respectivamente, se glosan los pronunciamientos de la excepciones de mérito y se indica que una vez ejecutoriado el auto se procederá a proferir sentencia.

El presente recurso está dirigido a que su despacho reponga para que revoque su decisión en lo referente al numeral primero del Auto Interlocutorio No. 231 y en su lugar, se sirva agregar al expediente del proceso nuevamente las pruebas presentadas con el escrito de contestación de demanda radicado ante su despacho el día 22 de marzo de 2022, pero en esta ocasión en una mejor resolución, esto con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción, defensa y el principio de inmediación de la prueba que le asiste a mi mandante, pues dichas pruebas certifica de forma clara y concisa que a la fecha no se adeuda ninguna suma de dinero por concepto de cuota de alimentos en favor **MATIAS MUÑOZ CAUSIMANSE**.

Lo antes mencionado, se sustenta en el hecho de que las pruebas presentadas con el escrito de contestación de demanda, son pertinentes, necesarias y útiles para certificar el cumplimiento del pago de las cuotas de alimentos en favor del menor **MATIAS MUÑOZ CAUSIMANSE**, pruebas que si bien, por factores de la tecnología no se presentaron en una óptima resolución, no eximen la facultad que tiene su despacho de requerir la presentación nuevamente de las mismas en una mejor calidad, esto conforme a lo consignado en los artículos 170 y 171 del Código General del Proceso, pues es debe garantizar la inmediación, concentración y contradicción.

En razón de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, respetuosamente le solicito a usted su señoría, se sirva revocar el numeral I del Auto Interlocutorio No. 231 del día 06 de febrero de 2023, y en su lugar, se sirva agregar al expediente del proceso nuevamente las pruebas presentadas con el escrito de demanda, pero en una mejor resolución, o si es el caso, se sirva decretar dichas pruebas de oficio, esto conforme a lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso.



Anexos

- I. Enlace por medio del cual, se aportan nuevamente todos los comprobantes de consignaciones por cuotas de alimentos y facturas de compras realizadas en favor del menor MATIAS MUÑOZ CAUSIMANSE, pruebas que fueron arrimadas al proceso con la contestación del día 22 de marzo de 2022 y las cuales se remite nuevamente en una mejor calidad y resolución, esto para su correcta valoración. Link: <https://app.box.com/s/e6v0flzm4ywl90llxwtt844xrx7nak6i>

Atentamente,



ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON

C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C).

T.P. No. 186.807 del C.S.J.

